

**DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA
DE CONDUCTA CIUDADANA**
-SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS-

SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE

FECHA NACIMIENTO

N. I. F.

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVENIDA, PLAZA; NÚMERO; BLOQUE, PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA)

TELÉFONO

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

El que suscribe, por la presente declaración, bajo su responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al pie, y conforme a lo dispuesto en la Ley 68/80 (B. O. E. nº 289, de 2 de diciembre de 1980) de Conducta Ciudadana. Expedición de certificaciones e informes.

HACE CONSTAR

- 1.- Que **Sí** **No** se encuentra inculcado o procesado.
- 2.- Que **Sí** **No** le han sido aplicadas medidas de seguridad.
- 3.- Que **Sí** **No** ha sido condenado en juicio de faltas. (Salvo que la falta esté prescrita -las faltas prescriben al año de su firmeza-).
- 4.- Que **Sí** **No** le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionado por hechos que guardan relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta declaración de conducta y en el plazo de los tres últimos años anteriores a esta fecha.

Córdoba, de _____ de **20**
Firma Declarante

CÓDIGO PENAL

Artículo 390.

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- 1. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.*
- 2. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.*
- 3. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
- 4. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.*

Artículo 392.

El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.